

**INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCION DE PERSONAS EXTRANJERAS
EN APLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/3698/2006, de 22 de noviembre,
por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no
comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de
Colocación y del REAL DECRETO 240/2007, de 16 de febrero, sobre
entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los
Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el
Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Versión 19.0 Aprobada por el Pleno n.º 87 de la CCS del SISPE [corrección erratas con fecha 13 de junio 2025]

(Actualizada al Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

IMPORTANTE: las instrucciones recogidas en este documento son las aprobadas por la CCS del SISPE en su reunión plenaria n.º 87, e incorporan la corrección de erratas de fecha 13 de junio de 2025. No se excluye que, con posterioridad a esta fecha puedan existir modificaciones o actualizaciones de las mismas. Asimismo, se advierte que, en esta versión, no están incluidas las indicaciones relativas a la operativa en los distintos sistemas de información del SISPE, ya que tales indicaciones están destinadas al personal de los Servicios Públicos de Empleo que hace uso de estos sistemas de información del SISPE.

2.30.SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

2.30.1. Documento manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional

No permite la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo ni autoriza a trabajar, sólo impide la detención y deportación de la persona extranjera.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN Y MANDADO GENERAL DE FRONTERAS SECCIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
<u>MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL</u>	
Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.	
Nº REFERENCIA: FA202108231 118575	
Nombre: JEAN CARLOS	
Apellidos: EXTRANJERO EXTRANJERO	
Hijo de: y	
Fecha de Nacimiento: 19/09/1979	
País: VENEZUELA	
Nacionalidad: VENEZUELA	
Sexo: MASCULINO	
Nº de Pasaporte: 111111111	
F. Exp:	F. Cad:
Dirección: CALLE GRAN VIA Núm.: 24 Piso: P02 Puerta: A	
Cód. Postal: 37000	
Localidad: SALAMANCA(SALAMANCA)	
Teléfono:	Móvil:
	

2.30.2. Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (documento blanco)

(Art. 18. Ley 12/2009. Disposición adicional vigésimo primera del R.D. 557/2011. Art. 16 Directiva 33/2013).

El “Resguardo de presentación de solicitud de Protección internacional” acredita la realización de la solicitud.



RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha Nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

Fecha 1



Si transcurrida la fecha de (----/----/---- *solic+1 mes*) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la **fecha de caducidad** de este documento hasta el día:
----/----/---- *solic+9 meses*.

FOTO

HUELLA



Fecha 2

Expedido en (PROVINCIA), a --- de --- de 20***.

ADVERTENCIAS:

•En virtud de la disposición adicional vigésimo primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de Protección Internacional estará **autorizado para trabajar** en España con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día (----/----/---- *solic+6 meses*)

Fecha 3

•A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud. Cesará la validez de este documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de Protección Internacional.

•Este documento garantiza la “no devolución” de su titular.

•Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).

2.30.3. Resguardo de presentación de solicitud + declaración responsable

Presentada la solicitud la administración tiene un mes para admitirla a trámite. **Durante ese primer mes no se permite la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo.** (Comprobar Fecha 1).

A partir de ahí se podrá inscribir durante la vigencia del documento (Fecha 2) en tanto no se haya notificado la inadmisión a trámite.

Para la acreditación de este extremo se solicitará una **declaración responsable del ciudadano** en la que se especifique esta circunstancia. La declaración responsable advertirá de las consecuencias penales, civiles o administrativas en el caso de no veracidad de la información.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección Internacional

2.30.4. Resguardo de presentación de solicitud transcurridos seis meses desde la solicitud

(Disposición adicional vigésimo primera del R.D. 557/2011)

Los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez TRANSCURRIDOS SEIS MESES desde la presentación de la solicitud, si ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado. (Fecha 3).

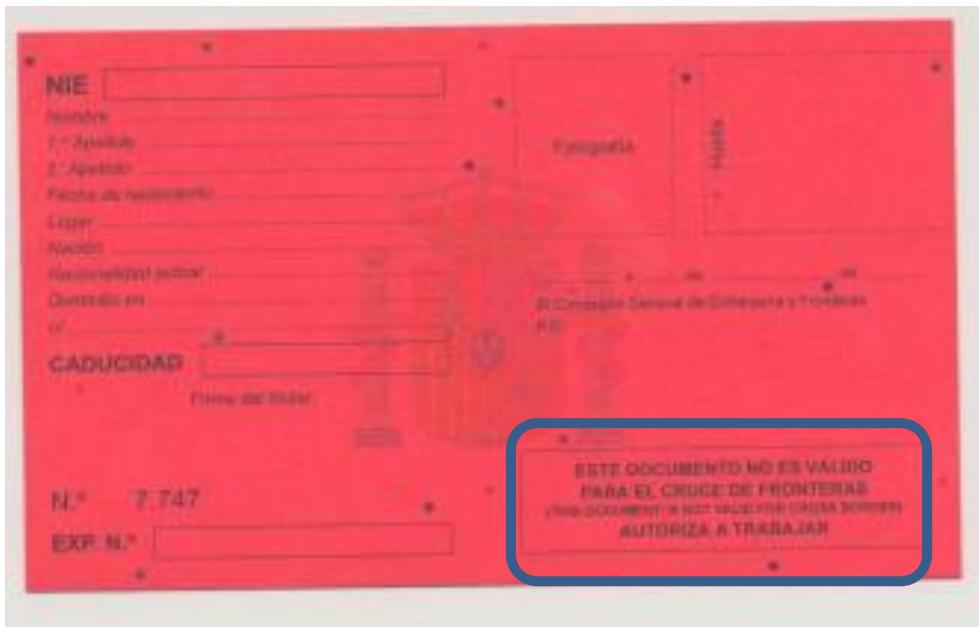
Por ello, **a partir de los seis meses** de la solicitud *(Fecha 3) el solicitante podrá inscribirse como **demandante de empleo**, siempre y cuando no haya recibido resolución de no admisión a trámite o resolución denegatoria de la solicitud de asilo y no haya llegado la fecha de caducidad del documento *(Fecha 2)

2.30.5. Solicitud de protección internacional con inscripción “Autoriza a trabajar”

(Art. 13 y 14 ORDEN TAS/3698/2006; Disposición adicional vigésimo primera RD 557-2011; Art 36 Ley 12/2009)

A la fecha de caducidad del documento blanco (Fecha 2) el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió y le sustituirán dicho documento por la tarjeta roja con la **inscripción autoriza a trabajar**.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección Internacional o a la fecha de la vigencia de este.



2.30.6. Denegación de la solicitud de protección internacional.

El **artículo 46.5** de la **Directiva 2013/32/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, en el que se han fundamentado diversas sentencias del TJUE y del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección quinta Sentencia núm.1582/2022), recoge la regla general que deben respetar los Estados miembros en relación a la permanencia en su territorio de los solicitantes de protección internacional.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, los Estados miembros permitirán que los solicitantes permanezcan en el territorio hasta que haya expirado el plazo dentro del cual pueden ejercer su derecho a un recurso efectivo y, cuando se haya ejercitado ese derecho dentro del plazo, en espera del resultado del recurso.”

El **artículo 15.2** de la **Directiva 2013/33/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional dice “Los Estados miembros decidirán los requisitos para conceder al solicitante el acceso al mercado de trabajo, con arreglo a su Derecho nacional, garantizando el acceso efectivo de los solicitantes al mercado de trabajo.”

Por otra parte la **STJUE de 17 de diciembre de 2020** establece en sus puntos 285 y 286 lo siguiente:

“285. En efecto, el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/33 establece que el solicitante de protección internacional ha de disfrutar de las condiciones de acogida contempladas en esta Directiva mientras esté autorizado a permanecer en el territorio del Estado miembro de que se trate en su condición de solicitante [...]”, condición que mantendrá (según el art. 2.b)) “[...] a los efectos de esta Directiva, hasta que se resuelva definitivamente sobre su solicitud.”

Por su parte, el punto 286, recoge qué debe entenderse por resolución definitiva (según la letra e) del artículo 2 de la Directiva 2013/32, como se dijo en el punto anterior) “[...] a saber, toda resolución por la cual se establece si se concede o no al interesado el estatuto de refugiado o de protección subsidiaria y contra la que ya no puede interponerse recurso en el marco de lo dispuesto en el capítulo V de dicha Directiva”. Ese capítulo V es el que regula, como ya se ha visto, el “recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional”.

Por todo ello, las personas solicitantes de protección internacional con una resolución denegatoria que no sea firme, serán inscritas como demandantes de empleo con independencia

del recurso que presenten, es decir, tanto recurso potestativo de reposición como contencioso administrativo.

- **Documentación a aportar.**

- Pasaporte.
 - Resolución denegatoria de la solicitud de protección internacional.
 - Acreditación de la interposición del recurso en plazo (un mes y dos meses respectivamente si es reposición o contencioso-administrativo).
 - Declaración responsable en la que manifiesten que no ha recaído resolución definitiva del recurso presentado.

Desde junio de 2023 la Dirección General de la Policía expide “Resguardos de prórroga de derechos por recurso administrativo/judicial Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013” a aquellas personas en vía de recurso de reposición, con medidas cautelares estimadas, y que presentan certificado de acto presunto ante dicha Dirección General.

Dicho documento, con validez de nueve meses, indica que dichas personas están autorizadas para residir y trabajar en España, siempre que no haya recaído resolución del recurso que ponga fin al procedimiento.

Así pues, en el caso de que la persona interesada presente en la oficina de empleo este documento no será necesaria la presentación de los documentos 2 y 3 (resolución denegatoria y acreditación de la presentación del recurso).

	MINISTERIO DEL INTERIOR Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 212812156320	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, INMIGRACIÓN Y ESTADÍSTICA ESTADÍSTICA, INVESTIGACIONES, INTEGRACIÓN Y PERSONAS RECIBIDO EN EL ESTADO ESPAÑOL
RESGUARDO DE PROBADA DE DERECHOS POR RECLAMO ADMINISTRATIVO / JUDICIAL		
DIRECTIVA 2013/32/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013		
<p>NIE: Y</p> <p>Nombre: MARIA ALEJANDRA</p> <p>Apellido:</p> <p>Hijo de:</p> <p>Fecha de nacimiento: 21-12-1992</p> <p>País nac.: COLOMBIA</p> <p>Nacionalidad: COLOMBIA</p> <p>Sexo: FEMENINO</p> <p>Nº de pasaporte:</p> <p>F. Expir.: 06/2018 F. Cad.: 17/08/2028</p> <p>Dirección:</p> <p>Localidad: MADRID (MADRID)</p> <p>Teléfono:</p> <p>Nº EXPEDIENTE O.A.R.:</p> <p style="text-align: right;">Expedido en MADRID, a siete de agosto de dos mil veintiún</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;"></p> <p>ADVERTENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envíe la DIRECTIVA 2013/32/UE, el recorrido de la Petición Internacional extra territorial o la solicitud de trámite para la obtención de los derechos descritos en la propia Directiva desde el día 07/08/2023. Por correo ordinario o MUELVE/MELIS a partir de la fecha de expedición de este requerimiento. • Este documento caduca el 07/09/2024. • Si lleva la firma de su autoridad competente sobre su documentación oficial más cercana a su domicilio. En caso de inconveniente o de no tenerla las comunicaciones que se le realicen en su domicilio se procederán al envío. Debe la validez de este documento al antes de realizar su diligencia se producirá la inutilización del RECLAMO PRESENTADO. • Este documento garantiza la devolución de su título. • Este documento sirve de validación para el cruce de frontera (Reglamento CE 209/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al espacio Schengen). 		

Tipo de autorización. Dos supuestos:

- A. Si ha transcurrido más de 1 mes, pero menos de 6 meses, desde la fecha de la solicitud de protección internacional.
- B. Si hubiesen transcurrido 6 o más meses desde la solicitud de protección internacional.

En el supuesto A, pasados 6 meses desde la solicitud de protección internacional sin resolución del recurso, se podrá modificar el tipo de autorización según la regla general establecida en esta instrucción.

Si se produce la denegación de la solicitud de protección internacional durante el primer mes desde la fecha de presentación de la misma (plazo para la inadmisión a trámite de la solicitud), no procederá la inscripción en el SPE, aunque se recurra la resolución.

El Servicio Público de Empleo, informará al ciudadano de las obligaciones respecto a su demanda, y solicitará al organismo competente, la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio, información sobre la resolución del Recurso. Dicha información podrá obtenerse también a través de los servicios de consulta o intercambio de datos con otras administraciones en el caso de que el SPE disponga de ellos.

2.30.7. Resolución desfavorable al derecho de asilo y autorizar concesión de autorización residencia circunstancias excepcionales por razones de protección internacional



COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE ASILO Y REFUGIO

RESOLUCIÓN

DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, Y AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN ESPAÑA POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE CARÁCTER HUMANITARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 B) DE LA LEY 12/2009, DE 30 DE OCTUBRE Y EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, a

nacional de Venezuela.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL MINISTRO DEL INTERIOR

P.D. (ORDEN INT 3162/2009 DE 25 DE NOVIEMBRE)

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN

Deberán aportar la TIE para su inscripción en los Servicios Públicos de Empleo.

Indicador de restricción N

Fecha de caducidad: Fecha de vigencia documento (1 año)

2.31. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE DERECHO DE ASILO O DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA Y SUS FAMILIARES AUTORIZADOS A RESIDIR EN ESPAÑA:

2.31.1. Documento de identidad de derecho de asilo:

Personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentran fuera de su país y no pueden o no quieren acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, no quiere regresar a él.



Art.13 Documento de-derecho a asilo.
Indicador restricción: N.

2.31.2. Documento de identidad de derecho a protección subsidiaria:

Personas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, existen motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.



Art.14 Documento de derecho de la protección subsidiaria y de los familiares a quienes se haya reconocido la extensión familiar para residir en España.
Indicador restricción: N.

2.32.DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE APÁTRIDA:

(Art. 15 ORDEN TAS/3698/2006)

La Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, **habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles**, así como el documento de viaje que le permita trasladarse fuera del territorio del Estado en el que se encuentra legalmente, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. La validez del documento de viaje **será de dos años**.

Se podrán inscribir presentando la Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida.

La inscripción se produce sin ninguna limitación, salvo la derivada de la propia vigencia del documento de identidad que deberá ser comprobada por el empresario antes del inicio de la actividad laboral.



Art.15 Documento de identidad de apátridas.
Indicador restricción: N.

2.33. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL EN CASO DE AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS DESPLAZADAS

(DIRECTIVA 2001/55/CE DEL CONSEJO de 20 de julio de 2001. Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo Europeo, de 4 de marzo de 2022. Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo. Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022.

(Art. 125 Real Decreto 557/2011, anterior reglamento)

(Art. 128 Real Decreto 1155/2024, nuevo reglamento)

Titulares de una autorización de residencia temporal por razones de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Se concede a personas desplazadas que han huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente o que han estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

Actualmente se aplica a las personas desplazadas por la guerra de Ucrania.

La protección temporal, tendrá una duración **de un año, automáticamente prorrogable por otro periodo anual**. Agotada dicha prórroga, y si persistieran los motivos que dieron lugar a su adopción, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Comisión Interministerial de Extranjería, podrá prorrogar dicha protección temporal **durante un año más como máximo. (3 años en total)**.

Autorización para trabajar. La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá autorización de residencia y de trabajo

Se podrán inscribir con:

- El RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD de protección temporal para personas desplazadas CON y SIN la anotación “AUTORIZA A TRABAJAR a partir de las 24 horas de la expedición del documento”.
- La TIE o la resolución concesoria.

Fecha Fin de Vigencia: la fecha que consta en los documentos.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



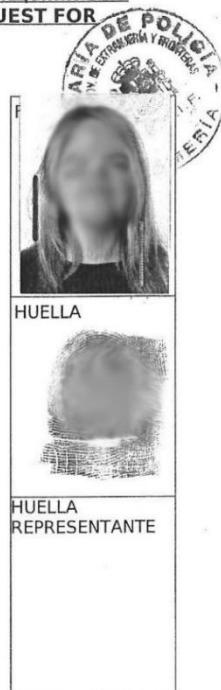
DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
EXTRANJERIA Y FRONTERAS

**RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL
PARA PERSONAS DESPLAZADAS**

**ДОКАЗ ПОДАННЯ ЗАЯВИ ПРО тимчасовий захист для переміщених осіб
PROOF OF SUBMISSION OF TEMPORARY PROTECTION REQUEST FOR
DISPLACED PERSONS
(REAL DECRETO 1325/2003)**

NIE: Y1234567-W

Nombre / Ім'я / Name: Nombre de la persona
Apellidos / Прізвища / Surname: Apellidos de la persona
Hijo/a de / Син / ДОКЧА/ Son/ Daugther of: Nombre del Padre y de la Madre
F. Nacimiento / Дата народження / Date of birth: dia/mes/año
País / Країна / Country: UCRANIA
Nacionalidad / національність / Nacionality: UCRANIA
Sexo / СТАТЬ / Sex: FEMENINO
Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document: FG123456
F. Exp / ДАТА ВИДАЧІ / Expedition date: 14/06/2017
F.Cad / термін придатності / Date of expiry: 14/06/2027
Dirección / АДРЕСА / Adress: Domicilio Calle/Nº/Piso/Puerta
Localidad / місто / Town: ADRA
Teléfono móvil / мобільний телефон / Mobile phone number: 999123456
Correo electrónico / електронна пошта/ email:



DATOS DEL REPRESENTANTE (Si procede)

Nombre / Ім'я / Name:
Apellidos / Прізвища / Surname:
Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document:
Teléfono móvil / мобільний телефон / Mobile phone number:
Correo electrónico / електронна пошта/ email:

- El solicitante consiente el uso de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con el presente procedimiento / Заявник погоджується на використання електронних засобів зв'язку з Управлінням притулку та притулку стосовно цієї процедури / The applicant consents to the use of electronic means for communication with the Office of Asylum and Refuge in relation to this procedure.

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 220000220000

VALIDEZ hasta / ДІЙСНІ до / VALID until date: 25/03/2023

Expedido en ALMERIA, a 25 de Marzo de 2022

AUTORIZA A TRABAJAR a partir de las 24 horas de la expedición del presente documento.

ADVERTENCIAS AL DORSO - ПОПЕРЕДЖЕННЯ НА - WARNINGS ON BACK



Página 1

**Autorización de residencia. Régimen temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
CON EL TEXTO: AUTORIZA A TRABAJAR
Indicador de restricción N**



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
EXTRANJERIA Y FRONTERAS

**RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL
PARA PERSONAS DESPLAZADAS**
ДОКАЗ ПОДАННЯ ЗАВІИ ПРО тимчасовий захист для переміщених осіб
**PROOF OF SUBMISSION OF TEMPORARY PROTECTION REQUEST FOR
DISPLACED PERSONS**
(REAL DECRETO 1325/2003)

NIE: X1234567Z

Nombre / Ім'я / Name: Nombre

Apellidos / Прізвища / Surname: Apellidos

Hijo de / Син / Son of: Nombre Padre y Nombre Madre

F. Nacimiento / Дата народження / Date of birth: Fecha de Nacimiento

País / Країна / Country: UCRANIA

Nacionalidad / національність / Nacionalidad: UCRANIANA

Sexo / sexe / Sex: MASCULINO

Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document: XX123456

F. Exp / Дата експедиції / Expedition date:

F.Cad / термін придатності / Date of expiry:

Dirección / Напрямок / Adress: Calle Número Piso Puerta

Localidad / місто / Town: Localidad

Teléfono móvil / мобільний телефон /

Mobile phone number: 66723456789

Correo electrónico / електронна пошта/ e-mail: email@gmail.com



DATOS DEL TUTOR (Si procede)

Nombre / Ім'я / Name:

Apellidos / Прізвища / Surname:

Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document:

Teléfono móvil / мобільний телефон /

Mobile phone number:

Correo electrónico / електронна пошта/ e-mail:



El solicitante consiente el uso de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con el presente procedimiento / Заявник погоджується на використання електронних засобів зв'язку з Управлінням притулку та притулку стосовно цієї процедури / The applicant consents to the use of electronic means for communication with the Office of Asylum and Refuge in relation to this procedure.

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 2022567890123

VALIDEZ hasta / ДІЙСНІ до / VALID until date: 17/03/2023

Expedido en LOGROÑO a 17 de Marzo de 2022

ADVERTENCIAS AL DORSO - ПОПЕРЕДЖЕННЯ НА - WARNINGS ON BACK

Página 1

Autorización de residencia. Régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
SIN EL TEXTO AUTORIZA A TRABAJAR.
Indicador de restricción N